



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que en este asunto el pasado 14 de septiembre del año avante el demandado en este asunto le confirió poder a una profesional del derecho para dar contestación a la demanda promovida por la señora Janeth Quiroga, sin haberse surtido notificación personal por la parte actora y del Juzgado. Posteriormente el 23 de septiembre de 2021, la misma togada allegó la contestación del libelo introductorio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 27 de octubre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00043-00

Acorde con el informe del señor secretario, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado señor MANUEL CUBIDES FLÓREZ del auto admisorio de la demanda adiado ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021); en consecuencia de ello, téngase por contestada el libelo introductorio por la apoderada judicial del demandado señor MANUEL CUBIDES FLÓREZ, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el canon 96 de la Ley 1564 de 2012.

Precisado y evacuado lo precedente, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A la par se advierte que, en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este



asunto, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, esta Judicatura les indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si algunas de las partes no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, que cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Del mismo modo, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La anterior diligencia se realizará de forma virtual atendiendo las medidas de bioseguridad que se han adoptado a causa de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, para la cual se dispone acudir a los medios tecnológicos que tenga acceso el Juzgado en las diferentes plataformas digitales como Teams, Lifesize, Zoom, entre otras, para lo cual se coordinará previamente con los intervinientes por mensaje de datos; para dicho fin se requiere a todos los intervinientes procesales para que alleguen los correos electrónicos correspondientes.

Para tal fin, se dispone se les comunique esta determinación a todos los interesados por el medio más expedito.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Adicionalmente, se dispone reconocer a la Doctora CLAUDIA LILIANA GONZÁLEZ CABANZO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.205.851 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado señor MANUEL CUBIDES FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder allegado con la réplica de la demanda.

Finalmente, se ordena enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial del demandado a la dirección electrónica abogadaclaudialilianagonzalez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA